

## 1.5. Cálculo de la Locomoción en una Justificación de Gastos Realizados en Comisión de Servicio en el territorio nacional

Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicio, incluso si han sido objeto de anticipo, los/las interesados/as, para realizar el cálculo de la **Locomoción**, se deberá tener en cuenta los importes máximos establecidos en las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria, salvo exigencias más específicas requeridas por parte de algún ente financiador, en su caso.

Se debe tener en cuenta a la hora de realizar el cálculo de la **Locomoción**:

El desplazamiento deberá realizarse en cualquier medio de **transporte público colectivo** (superior a 9 plazas), pudiendo utilizarse el **vehículo propio** cuando exista **incompatibilidad horaria**. En el caso de **usar** medio de **transporte público colectivo**, se **podrán abonar** además los gastos de **taxis** desde estaciones, aeropuertos y puertos a hoteles o viceversa (cuando éste se realice en la **misma ciudad**). Al respecto, los **traslados en taxi con carácter excepcional** desde el aeropuerto de Granada/Jaén y otras ciudades deberán ser expresamente **autorizados por la Gerencia**.

Los pedidos que se tramiten para los servicios de **locomoción** contemplados por la Agencia de Viajes, de entre ellos el **alquiler de vehículos, billetes de ave, avión, tren, autobús, etc., obligatoriamente**, serán realizados a través de la Agencia de Viajes adjudicataria de los citados servicios, **salvo casos excepcionales** debidamente justificados, se permite la utilización de otras empresas o la reserva personal por el interesado, siempre que el coste del servicio solicitado sea significativamente inferior al ofertado por la empresa adjudicataria (apartado 6.7.1. párrafo 7, de las Normas Generales Ejecución Presupuestaria), debiéndose adjuntar la oferta de dicha empresa y el precio conseguido por otro sistema (a través de otra empresa o directamente por el interesado).

El Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía. En su Art. 19.2 establece:

- *Cuando el medio de locomoción sea el ferrocarril, se abonará por el importe del billete de primera clase o coche cama.*
- *Cuando el medio de transporte sea el avión o tren AVE, por el importe del billete en clase turista, salvo que la autoridad que ordene la comisión autorice clases superiores.*

**Las facturas** originales presentadas por gastos de locomoción que excepcionalmente justificados se liquiden en una Comisión de Servicios y que no se tramiten por la Agencia de Viajes, deberán **expedirse a nombre del comisionado**.

La **utilización de vehículo particular** podrá efectuarse fundamentalmente por las siguientes causas:

- Cuando la Comisión de Servicio **comience y termine en el mismo día**.
- Cuando la Comisión de Servicio **sea itinerante y se realice en distintas localidades**.
- Cuando la **rapidez o eficacia** del servicio lo **haga más aconsejable** que el transporte en medios colectivos o éstos **no existan**.

El **cálculo de los Kilómetros** se computará desde el lugar de trabajo (Jaén o Linares), no desde el lugar de residencia del comisionado.

**La compensación a percibir** como consecuencia de la utilización del vehículo particular queda fijada en:

**0,19 € por Kilómetro recorrido.**

**Limitándose** el número de vehículos al que permita desplazar a todos **los comisionados** con un **itinerario común**. De existir desplazamientos de varios vehículos se dividirá el importe correspondiente a euros/Km.

Serán **indemnizables** los gastos de **peaje y aparcamiento** que se justifiquen, dentro de una liquidación de gastos realizados en una Comisión de Servicio.

Las **distancias actualizadas** entre **Jaén y las capitales** de provincia españolas se encuentran a disposición del usuario en [Distancias Kilométricas](#) de la página Web del Servicio de Control Interno.

Las **distancias** entre las **distintas localidades**, en general, serán calculadas **con arreglo** a las que figuren en el **mapa oficial de carreteras en vigor** (se facilita en la Pág. Web del Servicio de Control Interno la [Guía Michelin](#) para realizar dichos cálculos).

Los **desplazamientos** efectuados **entre** las poblaciones **de Jaén y Linares** dentro de la **jornada ordinaria de trabajo**, al ser sedes de la Universidad, **solamente** supondrá el derecho al devengo de **indemnización por locomoción**.

**El profesorado** de la Universidad de Jaén que **imparta docencia** asignada por su Departamento (grado y másteres oficiales) en centro ubicado en campus distinto al que **corresponda a su centro de adscripción** (se entiende como centro de adscripción aquel en el que efectuó su entrada el profesor y está censado a efectos de votaciones) se le indemnizará por los gastos (**exclusivamente de kilometraje**) efectuados por los desplazamientos entre campus, desde el centro en el que se imparte docencia y por los días en los que tenga lugar el desplazamiento efectivo para la impartición de la misma. La indemnización se realizará teniendo en cuenta la distancia entre Jaén y Linares, con independencia del lugar de residencia habitual del profesor/a. Corresponderá a los **departamentos universitarios** el control del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, sujeto a la supervisión del Vicerrectorado del Ordenación Académica y Profesorado, y la tramitación de la correspondiente indemnización, con cargo a centro de gasto 06.AD, denominado “desplazamientos adscripción docencia” (Apartado 6.7.4 Normas Generales de Ejecución Presupuestaria, punto 7, segundo), debiendo ser autorizado el gasto por el Director/a del Departamento donde esté adscrito el docente.

**Los gastos realizados en concepto de locomoción** ligados a una Comisión de Servicio, realizados por el personal propio o ajeno nombrado a tal efecto **se imputarán**:

Con cargo al **Capítulo 2, Concepto 231: Locomoción**, las siguientes partidas: Los gastos imputados en la aplicación de **gastos de locomoción sin justificación, se incluirán** los gastos generados por el vehículo particular (**kilometraje y/o de alquiler -combustible y factura de alquiler-**), también se contemplarán los gastos de **parking y peaje justificados**.

Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de Jaén:

231.00.00 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

231.00.01 - Gastos de locomoción en transporte público.

Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Jaén:

231.01.00 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

231.01.0 - Gastos de locomoción en transporte público.

Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén:

231.02.00 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

231.02.01 - Gastos de locomoción en transporte público.

Otros Sectores o Personal Externo (Personal Investigador en Formación que impartan o no docencia, los Becarios de apoyo a la investigación, Técnicos colaboradores con cargo a créditos de investigación, miembros de Tribunales de Tesis, Plazas Docentes, acceso a la Universidad de Jaén, selectividad, entre otros):

231.03.00 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

231.03.01 - Gastos de locomoción en transporte público.

Con cargo al **Capítulo 6** (proyectos, grupos, contratos, ayudas a la investigación y subvenciones específicas), dentro del **concepto 640, 641, 642, 644, 645** y cuya terminación del subconcepto y partida presupuestaria acaba en:

Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de Jaén:

.20 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.21 - Gatos de locomoción transporte público.

Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Jaén:

.30 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.31 - Gatos de locomoción transporte público.

Personal Colaborador. Régimen Becario:

.40 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.41 - Gatos de locomoción transporte público.

Personal Colaborador Régimen Contrato Laboral:

.50 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.51 - Gatos de locomoción transporte público.

Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén:

.60 - Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.61 - Gatos de locomoción transporte público.

Personal Externo a la Universidad de Jaén

.70 - Dietas y Locomoción

[Volver pregunta 1](#)